



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja Salvador Ros y Ros, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de la segunda Sección de Cartagena, provincia de Murcia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Ecmo. Sr.. La Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á su ingreso en caja el mozo Salvador Ros y Ros, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Cartagena, provincia de Murcia.

No habiendo comparecido dicho mozo al acto de la clasificación y declaración de soldados ni al ingreso en Caja, la segunda Sección municipal de la ciudad de Cartagena le declaró soldado sorteable y la Capitanía general de Valencia dió cuenta de dicha falta al Ministerio de la Guerra, expresando que Salvador Ros y Ros marchó ha tres años á Orán (Argelia francesa), sin que conste que hiciera el depósito que exige el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Vistos los artículos 33, 83, 87, 89, 90, 92 y 94 y demás aplicables de la citada ley;

Y considerando, al no haber comparecido el referido mozo al acto de la clasificación de solda-

dos ni al de su ingreso en la Caja de recluta, por haberse ausentado del Reino sin cumplir las formalidades que previene la ley, debió el Ayuntamiento declararle prófugo, y como tal procedé reputarle por las razones que con esta misma fecha se expone al Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo del expediente instruido contra Pedro Valuda Sánchez, del mismo reemplazo y alistamiento de Mula;

Opina la Sección que procedé declarar prófugo al mozo de que se deja hecho mérito, destinándole á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, con pérdida de todo derecho á redimirse, á no ser por indulto, ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que pudieran corresponderle, aparte de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 89, debiéndose remitir el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos de los artículos 167, 173 y 179, de la mencionada ley, para que exijan á quien corresponda la responsabilidad á que hubiere lugar; imponer á la segunda Sección municipal de la ciudad de Cartagena y al Secretario de la misma Sección la multa de que habla el art. 92, la cual se hará efectiva por la Comisión provincial, en la cuantía que ella fije; apercibir á la Comisión provincial por no haber impuesto en tiempo oportuno dicha corrección, ordenándola que á la mayor brevedad comuniqué á V. E. el cumplimiento de la indicada corrección; poner en conocimiento del Ministerio de la Guerra la resolución que acuerde V. E. para los efectos consiguientes, y encargar á todas las Autoridades que procedan sin demora á la busca y captura de Salvador Ros y Ros y de cuantos mozos responsables al servicio militar no se hubiesen presentado á las Cajas de recluta, expidiéndose comunicación por el ministerio de Estado al Agente consular de España en Orán para que haga saber al susodicho mozo y á todos los

que se hallen en igual caso la resolución que se adopte, á fin de que se efectúe su ingreso en las respectivas Cajas de recluta.,,

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.  
(Gaceta del 26 de Mayo)

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

Negociado 3.º—Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1887-88.

Habiendo algunos Ayuntamientos, que faltando abiertamente á lo que preceptúa el art. 150 de la Ley municipal vigente y circulares de este Gobierno de 11 de Enero, 21 de Marzo y 5 de Mayo de este año, han dejado de remitir á mi autoridad el presupuesto municipal del ejercicio próximo de 1887-88, he acordado imponer á los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación, la multa de 17 pesetas 50 céntimos por su negligencia y morosidad en cumplimentar dicho servicio, cuya multa harán efectiva en el papel correspondiente y término de diez días; previniéndoles, que caso contrario, les exigiré sin contemplación de ningún género, el recargo del 5 por 100 diario con que quedan apercibidos.

Guadalajara 1.º de Junio de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Relación que se cita.

Aguilar de Anguita.	Garbajosa.
Albalate de Zorita.	Gascuña.
Aldeanueva de Atienza	Hontova.

Aldeanueva de Guadajajara.	Málaga.
Almoguera.	Millana.
Almonacid de Zorita.	Padilla de Hita.
Algora.	Paredes.
Argecilla.	Pastrana
Bocigano.	Peralejos.
Cabanillas del Campo.	Recuenco.
Cabezadas.	Renales.
Cañizar.	San Andrés del Rey.
Cardoso.	Torija.
Casasana.	Valdarachas.
Castejón de Henares.	Valdeconcha.
Castilnuevo.	Valdesaz.
Embid.	Valdesotos.
Escamilla.	Yunquera.
Galápagos.	Zaorejas.
	Zorita de los Canes.

Núm. 2.

Negociado 3.º—Presupuesto adicional al del corriente ejercicio.

Por última vez intereso á los Sres. Alcaldes que hasta la fecha no han hecho efectivas las multas que les fueron impuestas en virtud de mi circular de 21 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 34, correspondiente á dicho día, lo verifiquen á la mayor brevedad posible; en la inteligencia que de no hacerlo así y trascurrido el improrrogable plazo de ocho días que les concedo para que entreguen en este Gobierno y en papel de pagos al Estado el importe de las multas de que se hallan en descubierto, daré conocimiento á los señores Jueces de Instrucción, para que con arreglo al párrafo 2.º del art. 188 de la vigente Ley municipal, hagan efectivas dichas responsabilidades por la vía de apremio.

Guadalajara 1.º de Junio de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

El Sr. Presidente de la Junta de la exposición

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	15	8.....	D. Domingo Carraseo.....	Barriopedro.....	1 suerte.....
2	16	132.....	Julian Algora.....	Sigüenza.....	1 casa.....
3	»	62.....	Santiago Martinez.....	Gárgoles de Abajo.....	2 quiñones.....
4	»	63.....	El mismo.....	Idem.....	2 id.....
5	»	64.....	D. Victor Luengo.....	Albendiego.....	1 suerte.....
6	17	301.....	Pedro Sanchez.....	Brihuega.....	3 fincas.....
7	»	306.....	Domingo Ruiz.....	Guadalajara.....	9 idem.....
8	»	307.....	Pedro Martinez.....	Torrubia.....	7 idem.....
9	23	170.....	Elena Perdiz.....	Casar de Talamanca.....	1 censo.....
10	25	34.....	Diego La Toba.....	Imon.....	1 suerte.....
11	14	103.....	Vicente Ruiz.....	Guadalajara.....	62 fincas.....
12	»	118.....	Gerónimo Rojas.....	Drieves.....	22 idem.....
13	»	119.....	Quintín Perez.....	Idem.....	14 idem.....
14	»	129.....	El mismo.....	Idem.....	24 id.....

Guadalajara 30 de Mayo de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Marítima y Nacional de Cádiz, se ha servido dirigirme la atenta comunicación siguiente:

«Destinado uno de los pabellones de la Exposición Marítima á la exhibición de cuadros españoles, de los conocidos con el nombre genérico de marinas, así como á la de cartas de navegación y á la de planos y dibujos referentes á asuntos marítimos, tengo el honor de dirigirme á V. en nombre de la Junta Directiva de la Exposición, interesando su poderoso concurso, para el más satisfactorio resultado.—Esta Junta tiene tomadas todas las precauciones para evitar que los cuadros y objetos expuestos, puedan sufrir el más leve deterioro.—Todos estos objetos están incluidos en la Sección 2.ª, clase 2.ª, grupos 1.º, 2.º y 3.º de la Clasificación, y tienen opción á los premios de que hablan los artículos 40 y siguientes del Reglamento.—Conociendo el amor de V. á las Bellas Artes, le ruego ponga en conocimiento de las personas de sus relaciones y amistad la presente invitación, previniendo que las demandas de local deberán hacerse precisamente antes del 30 de Junio próximo y la remisión de los objetos dentro del mes de Julio.—Con este motivo se ofrece suyo afectísimo S. S. Q. B. S. M., Cayetano del Toro.»

Lo que me complace en hacer público por medio de este periódico oficial, á los laudables fines que se interesan.

Guadalajara 27 de Mayo de 1887.—El Presidente, Gregorio García Martínez.—Es copia.

—1337

### SECRETARÍA

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden fecha 1.ª del presente mes, en los días 10, 11, 27 y 28 del próximo Junio, se verificarán en este Instituto los exámenes ordinarios de los alumnos que se hallan matriculados para cursar sus estudios domésticamente en el académico actual de 1886 á 87.

Lo que se anuncia, de orden del Sr. Director, para que llegue á noticia de los interesados.

Guadalajara 30 de Mayo de 1887.—El Secretario, Facundo Pérez de Arce.

—1338

## Ayuntamientos constitucionales.

### HONTOVA.

Habiéndose devuelto por la Administración de Impuestos el expediente de consumos para que se celebre nuevo remate de los artículos sujetos á la venta libre, del ejercicio de 87 á 88, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar para el primero y último remate, y bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de Ayuntamiento, pasados diez días que sean desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de la mañana.

Hontova 30 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Mariano Pardo.—El Secretario, Carlos García.

—1340

### ALCORLO.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1885-86, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alcorlo 30 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Gregorio Esteban.

—1334

### VALDEARENAS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano para la asistencia de estos vecinos, desde el día 1.º de Julio próximo, la retribución por estos servicios es de tres medias de trigo de buena calidad, por cada vecino que pague de contribución directa más de 7'50 pesetas, y una fanega cada vecino que no llegue á la expresada cuota, que con todos resulta 180 fanegas.

También se cree quede vacante la titular de Beneficencia, para la asistencia de quince familias, con la dotación de 150 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la segunda decena de Junio de 1887, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.	OBSERVACIONES.	
				Peset. Cént.		
Barriopedro.....	19	14	Junio 1887	Clero.	43 75	»
Sigüenza.....	17	18	»	»	80	»
Gárgoles de Abajo.....	17	14	»	»	75 25	»
Idem.....	17	»	»	»	45	»
Albendiego.....	17	17	»	»	39 25	»
Valderrebollo.....	16	13	»	»	29 90	»
Tortuera.....	16	18	»	»	17 70	»
Idem.....	16	»	»	»	50	»
Casar de Talamanca.....	7	15	»	»	20 56	»
Imon.....	4	18	»	»	24	»
Mojares.....	11	15	»	Estado.	340 55	»
Drieves.....	10	13	»	»	204 57	»
Idem.....	10	»	»	»	151 13	»
Idem.....	10	»	»	»	313 18	»

—1335

necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, antes del día 12 del próximo mes de Junio, que se proveerá.

Valdearenas 30 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Esteban.—El Secretario, Mariano Valencia—no. —1339

## Juzgados de primera instancia.

### GUADALAJARA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 23 del próximo mes de Junio, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado y simultáneamente ante la misma del de Atienza, la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, situadas en jurisdicción de la villa de La Toba, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado Norberto González, procesado por imprudencia.

	Pesetas.
Una tierra en término de la villa de La Toba, de tres celemines, de tercera clase, en los Cortecillos; linda Saliente Rufino García, Mediodía Pablo Magro, Poniente Barranco grande y Norte Casimiro Salinero, tasada en.....	15 »
Otra en las Cabezas, de tres celemines, de tercera clase; linda Saliente y Mediodía Arial, Poniente Atanasio Aparicio y Norte María García, tasada en.....	15 »
Otra en lo Cimero, las Viñas viejas, de tres celemines y medio; linda Saliente Segunda Clara y Anselmo García, Mediodía Camino, Poniente Márcos Castillo y Norte Barranco, tasado en.....	35 »
Una viña en la Cabezada la Carrasquilla, de medio celemin, de tercera clase; linda Saliente Pablo Magro, Mediodía vecinos de Medranda, Poniente Francisco Fraile y Norte Arial, tasada en.....	25 »
Otra en los Perilengos, de celemin y medio, de tercera clase; linda Saliente Atanasio Aparicio, Mediodía Arial, Poniente herederos de Manuel González y Norte Márcos Esteban, tasada en.....	35 »
<i>Total</i> .....	125 »

Los que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas, acudirán en los sitios y horas designadas.

Dado en Guadalajara á 28 de Mayo de 1887.—José de Soto.—P. M. de S. S.—Eugenio Diez. —1336

### PROGRAMA

para el concurso que, en cumplimiento del legado que D. FRANCISCO MARTORELL Y PEÑA hizo á la ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la mejor obra de Arqueología española que se presente en este concurso, si lo mereciere, á juicio del Jurado que se nombre.

2.<sup>a</sup> El expresado premio será adjudicado en el día 23 de Abril del año 1892, festividad de San Jorge, patrón de Cataluña.

3.<sup>a</sup> Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentación en la Secretaria de este Ayuntamiento, el día 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana.

4.<sup>a</sup> Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalán, francés, italiano ó portugués.

5.<sup>a</sup> La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.<sup>a</sup> Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento, y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporación.

7.<sup>a</sup> El día 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana, se constituirá la Comisión especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. FRANCISCO MARTORELL Y PEÑA, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea, de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.<sup>a</sup> El autor de la obra, á quien se hubiese adjudicado el premio, deberá publicarla dentro del término de dos años, contaderos desde la fecha de la adjudicación de aquél, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporación municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicación.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que proceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costa de la misma Corporación, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario corresponderán al Autor.

Barcelona 17 de Mayo 1887.—El Alcalde Constitucional, Francisco de P. Rius y Taulet.—P. A. del Excmo Ayuntamiento.—El Secretario, Agustín Aymar y Rubió.

## PARTE NO OFICIAL.

### LA ESPAÑOLA.

Fábrica de jabones de Dionisio García Jiménez,  
EN SIGÜENZA.

El dueño de tan acreditada fábrica, agradecido al constante favor que le dispensa el numeroso público, que le honra con su confianza, ha dispuesto establecer en dicha ciudad é inmediato al local que ocupa la misma, almacén al por mayor de aceites, vinos, aguardientes, arroz, etc., á precios económicos, encargándose de remesar fuera de la ciudad, previo abono de su importe, (ó bien dando referencia en esta plaza) desde dos arrobas en adelante, en cualesquiera de los artículos de venta; facilitando además á los vendedores de aceite y jabón la remesa de huevos á los puntos que deseen; á cuyo efecto cuenta con buenas relaciones comerciales en Madrid, Zaragoza y otras poblaciones importantes.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.